

CINCO SALTOS, a los 11 días del mes de marzo del año 2026.-

**VISTA:**

La presente causa caratulada: "*L.C.B. C/C.D.A. S/VIOLENCIA LEY 3040*" Expte. N°CS-00299-JP-2026, para resolver sobre la medida cautelar peticionada por la denunciante.-

**Y CONSIDERANDO:**

Que la Sra. C.B.L. (54) en fecha 10/03/2026 se presenta ante Autoridades de la Comisaría de la Familia de esta Ciudad y realiza denuncia de violencia familiar en el marco de la Ley Provincial D.3040 y el Código Procesal de Familia, en su carácter de víctima, en contra del Sr. D.A.C. (55), quien resulta ser su EX PAREJA, casados desde el año 2003. Ingresada la denuncia en sede de este Juzgado de Paz en fecha 11/03/2026, se procede a su debida intervención y abordaje, disponiendo en la misma fecha el pase de autos a resolver.-

Que la denunciante en la misma detalla que en el pasado ha sufrido violencia física, psicológica, verbal y económica de parte del denunciado. Que en lo que respecta a la actualidad hace saber que se encuentran en el inicio del trámite de divorcio con mediaciones respecto a la división de bienes y refiere estar cansada de recibir violencia verbal, psicológica y económica y agrega "*...me dijo que me prohíbe traer machos a la casa, y si quería tener machos que me mantengan ellos afuera*"; "*Me hizo mención de que dentro de 9 meses tengo que abandonar la casa se venda o no venda, cuando eso no esta no está estipulado en la división de bienes que tuvimos en febrero*".-

Que si bien, de una primer lectura se puede advertir que la causa subyacente ha de ser la disolución del vínculo, el trámite de divorcio y la división de bienes, y que su resolución debe ser mediante los mecanismos legales que se prevén para tales fines, el suscripto no puede dejar de desconocer, a tenor de las obligaciones que surgen de la Acordada 06/2023 S.T.J. R.N., en cuanto al juzgamiento con perspectiva de género, que las presuntas manifestaciones del denunciado no permiten un real desenvolvimiento de la personalidad de la Sra. C.B.L. y propenden a perpetuar un sistema de subordinación de mujeres a varones desde una lógica patriarcal, que en los tiempos que corren no deben ser aceptados.-

Que se advierte que de continuar con el estado de cosas tal cual se encuentran, la Sra. C.B.L., tal como ella lo manifiesta al decir, "*Estoy muy cansada, no puedo vivir*

*tranquila y toda esta situación que estoy pasando me está afectando a mi salud",* continuaría bajo un riesgo potencial en su integridad psicofísica, haciendo temer un desenlace incierto que es necesario prevenir ante la presunción de que hechos de la misma naturaleza o quizás de una gravedad mayor puedan volver a ocurrir.-

Que a los fines de evitarse el riesgo de mención resulta conveniente que por un término provisorio y prudencial hasta tanto se lleven a cabo los estudios y evaluación de los antecedentes de la causa, hacer cesar todo acto de hostigamiento del Sr. D.A.C. a la Sra. C.B.L.. Asimismo abstenerse de reproducir incidentes, proferir agravios, realizar actos molestos o de hostigamiento y/o efectuar reclamos personales de cualquier índole y por cualquier medio, incluido mensajes de texto por telefonía celular, uso de redes sociales de Internet, etc., que no fuere la vía legal pertinente, todo ello modificable a criterio de la Juez o Juez de Familia competente, conforme estudios y evaluaciones a disponer por éste. -

Que aplicando un abordaje interinstitucional e interdisciplinario; **CON PERSPECTIVA DE GÉNERO EN CLAVE DE DERECHOS HUMANOS**, que teniendo en cuenta el grado de riesgo, garantizando la seguridad, el bienestar y la prevención de la violencia, a través de la tutela judicial efectiva en atención a lo denunciado y lo normado en los Arts. 16° y 27° de la Ley Provincial D. 3040 y los previsto por los Arts. 146°, 148° y 150° del Código de Procedimiento de Familia de la Prov. de Río Negro, corresponde con carácter tuitivo, dentro de las facultades que me asisten y como medidas cautelares provisorias;

**RESUELVO:**

I) **Disponer como MEDIDA PROTECTORIA el CESE DE TODO ACTO DE HOSTIGAMIENTO, PERTURBACIÓN E INTIMIDACIÓN DEL SR. D.A.C. a la persona Sra. C.B.L..** Se hace saber al Sr. D.A.C. que deberá abstenerse de producir incidentes, proferir agravios, realizar actos molestos o de hostigamiento y/o efectuar reclamos personales de cualquier índole y por cualquier medio, incluso mensajes de texto mediante telefonía celular, uso de redes sociales de Internet, etc., que no fuere la vía legal correspondiente. Todo ello bajo apercibimiento de estar incurso en desobediencia a una orden judicial, ante lo cual se dará vista al Ministerio Público Fiscal.-

II) Ordenar al Sr. D.A.C. realice tratamientos psicoterapéuticos a través de programas reflexivos, educativos, de prevención y erradicación de la violencia familiar, a fin de internalizar su responsabilidad, abandonar y deslegitimar sus comportamientos

violentos, debiendo concurrir de manera inmediata al Servicio de Salud Mental del Hospital Área Cinco Saltos y/o ante el Centro de Salud de similares características mas cercano al domicilio de las partes, a los fines de su realización.-

III) Disponer para la Sra. C.B.L. asistencia médica y/o psicológica brindada por el sistema público o por organismos no gubernamentales especializados en la prevención y atención de la violencia familiar, haciéndole saber que en el ámbito local podrá concurrir a tales efectos ante el Hospital Área Cinco Saltos (Servicio de Salud Mental).-

IV) Se libre oficio a las Autoridades de la Comisaría que por radio corresponda y a la Comisaría de la Familia de Cinco Saltos, para su conocimiento y notificación. -

V) Poner en conocimiento de lo resuelto a la/al Jueza/Juez de Familia en turno, a los fines que estime corresponder en el marco de la Ley Provincial D.3040, elevando las presentes actuaciones.-

VI) Se hace saber a las partes que la presente es de **carácter provisorio y de vigencia por un período de NOVENTA (90) DÍAS, todo ello a consideración de la/del Jueza/Juez de Familia en turno**, conforme a lo previsto en el Pto. anterior y que para la sustanciación del proceso en sede de la Unidad Procesal de Familia actuante, deberán contar con Patrocinio legal obligatorio, para lo cual podrán designar un abogado de su confianza o ante situaciones de vulnerabilidad o falta de recursos que no les permitan ejercer el derecho aludido, podrán asistir a las Defensorías de Pobres y Ausentes con jurisdicción en la Localidad a los efectos de acceder al Servicio de Asistencia Legal Gratuita conforme art. 30 y ccdtes. de la Ley K N° 4199 y Reglas de Brasilia. Déjese constancia en la notificación respectiva de las direcciones y teléfonos de la sede de la Defensoría de Pobres y Ausentes de la Localidad y de CADEP con sede en la Ciudad de Cipolletti.-

VII) **REGÍSTRESE, PROTOCOLÍCESE Y NOTIFÍQUESE.** Cúmplase por Secretaría con los despachos ordenados.

Fdo. Dr. Mariano LARRASOLO, Juez de Paz Subrogante.-